



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001-2020-00008-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Hernando Naranjo Acosta

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Copia escritura 375 (Fls. 1 y 2)
- 1.2. Pagaré N° 4390082701 (Fls. 3 al 6)
- 1.3. Certificado cámara de comercio Aecsa S.A. (Fls. 7 al 13)
- 1.4. Certificado Superintendencia Financiera Bancolombia (Fls. 14 al 19)

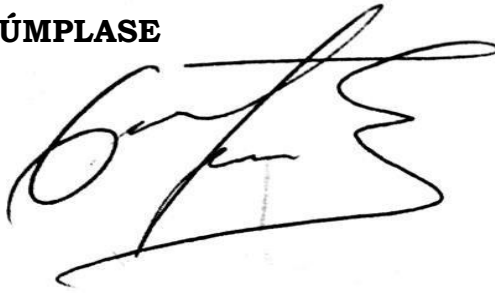
2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001-2020-00008-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Hernando Naranjo Acosta

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ